



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 0265-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de octubre de 2023.

VISTO:

El Informe N° 124-2023-UNIFSLB/DITT/EMR, de fecha 28 de setiembre de 2023; Oficio N° 292-2023-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 29 de setiembre de 2023; Informe Legal N° 207-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 06 de octubre de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecisiete (17), de fecha 11 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Informe N° 124-2023-UNIFSLB/DITT/EMR, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, presenta la propuesta de la Directiva para el financiamiento



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0265-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de octubre de 2023.

de proyectos de investigación de estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, avalado por el Vicepresidente de Investigación mediante Oficio N° 292-2023-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 29 de setiembre de 2023.

Que, el objetivo de la presente directiva es: Establecer las disposiciones y procedimientos generales para el financiamiento de proyectos de investigación de estudiantes, sujetos a las áreas y líneas de investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB) a través de la Vicepresidencia de Investigación.

Que, mediante Informe Legal N° 207-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 06 de octubre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación de la Directiva para el financiamiento de proyectos de investigación de estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecisiete (17), de fecha 11 de octubre de 2023, se aprueba la "Directiva para el financiamiento de proyectos de investigación de estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva denominada: "Directiva para el financiamiento de proyectos de investigación de estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua", la misma que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
Vicepresidente de Investigación
Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua,
12 OCT. 2023

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA
SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**



**DIRECTIVA PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE
INVESTIGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA
DE BAGUA**



2023

BAGUA – PERU

WWW.unibagua.edu.pe



Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. JOSÉ RICARDO PUJAICO ESPINO
Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora

Dr. JOSE EMMANUEL CRUZ DE LA CRUZ
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora



ÍNDICE

TÍTULO I. GENERALIDADES	4
CAPITULO I. OBJETO, ALCANCE, BASE LEGAL.....	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Alcance	4
Artículo 3. Base Legal	4
CAPITULO II. DEFINICIONES	4
Artículo 4. Definiciones	4
TÍTULO II. DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS GENERALES.....	6
CAPITULO III. DE LA LINEAS DE INVESTIGACIÓN.....	6
CAPITULO IV. DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	8
TÍTULO III. DE LOS PARTICIPANTES	10
CAPITULO V. DE LOS ESTUDIANTES.....	10
CAPITULO VI. DEL DOCENTE ASESOR DEL EQUIPO DE INVESTIGACION	10
CAPITULO VII. DE LOS BENEFICIOS DE ESTUDIANTE.....	11
TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS	11
CAPITULO VIII. DE LA DURACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	12
CAPITULO IX. DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN.....	12
CAPITULO X. DEL SEGUIMIENTO.....	13
CAPITULO XI. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....	13
CAPITULO XII. DE LOS CAMBIOS EN LA EJECUCIÓN.....	14
DISPOSICIONES FINALES	14





DIRECTIVA PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA

TÍTULO I. GENERALIDADES

CAPITULO I. OBJETO, ALCANCE, BASE LEGAL

Artículo 1. Objeto

Establecer las disposiciones y procedimientos generales para el financiamiento de proyectos de investigación de estudiantes, sujetos a las áreas y líneas de investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB) a través de la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 2. Alcance

La presente directiva es aplicable a todos los estudiantes, cuyo Proyecto de Investigación se encuentra bajo la asesoría de un Docente Ordinario de la UNIFSLB. También es aplicable para los estudiantes que pertenezcan a grupos de investigación y semilleros.

Artículo 3. Base Legal

- Ley "Ley Universitaria" N° 30220.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1440, publicada el 16 de septiembre 2018, quedando vigentes la Cuarta y otras Disposiciones Finales y Transitorias.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Aprueba Lineamientos de Organización del Estado (Arts.53 y 54) y su modificatoria Decreto Supremo N° 131-2018- PCM.
- Ley Marco de Ciencia, Tecnología en Innovación, Ley N° 28303.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 147-2023-UNIFSLB/CO, que aprueba el Estatuto de la UNIFSLB.
- Reglamento General de Investigación de la UNIFSLB.
- Ley Marco de Ciencia, Tecnología e innovación Ley N° 28303.

CAPITULO II. DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones

- a) **Investigación y Desarrollo Experimental (I+D):** Trabajos creativos desarrollados de forma sintética para incrementar el conocimiento, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas





aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades; investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.

- b) Investigación Aplicada:** Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- c) Investigación Básica:** Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
- d) Integridad Científica**
- **Deber:** Requisito del investigador en el desarrollo de todas sus actividades.
 - **Honesto:** En el compromiso con la verdad.
 - **Independiente:** En la preservación de la libertad de acción en relación con presiones externas a la profesión.
 - **Imparcial:** En la neutralidad de la práctica profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.
- e) Conflicto de Intereses:** Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.
- f) Mala Conducta Científica:** Incluye acciones u omisiones (carencia o acción) relacionada con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas de la tarea profesional de los investigadores.
- g) Investigación en la UNIFSLB:** La investigación es la función esencial y obligatoria en la UNIFSLB, a través de ella se fomenta la producción de conocimiento y el desarrollo de nuevas tecnologías de acuerdo a las necesidades del país y la Región Amazonas.
- h) Artículo Científico:** Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En sus procesos de evaluación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos.
- i) Línea de investigación:** Eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico en un campo del conocimiento. Sus investigaciones realizadas y la difusión de sus





resultados son a través de publicaciones de artículos científicos. La línea de investigación se enmarca dentro de un área de investigación.

- j) **Redes de Investigación:** Los docentes, estudiantes y graduados participan de la actividad investigativa, en la universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional creadas por la institución con enfoque intercultural.
- k) **Innovación:** Producto (bien o servicio) o proceso nuevo o mejorado (o combinación de ellos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que se ha puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto). Se puede identificar innovación de producto o innovación de procesos.
- l) **Publicación de investigaciones:** Los artículos científicos generados con una tesis o un proyecto de investigación de la UNIFSLB deben ser publicados, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el reglamento de propiedad intelectual y patentes.
- m) **Ética e integridad en ciencia y tecnología:** La ética es la moral de la ciencia y la tecnología que se basa en el respeto a principios universales. La UNIFSLB promueve una conducta ética y responsable del investigador en el trabajo que realiza, el cual abarca a las personas con las que trabaja, las que eventualmente serán sujetos de estudios; los animales, ambiente y materiales que utilice. La integridad en ciencia es la acción científica que manifiesta rectitud, honestidad y veracidad en la recopilación, utilización y conservación de los datos, y en el análisis y la comunicación de los resultados que obtenga en la investigación, que se extiende a sus actividades académicas y profesionales. Tanto la ética como la integridad en ciencia y tecnología deberán realizarse con responsabilidad social en el marco de los principios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.



TÍTULO II. DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO III. DE LA LINEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. La investigación e innovación tecnológica es uno de los fines prioritarios de la UNIFSLB, siendo uno de sus objetivos la formación de investigadores y profesionales de alto nivel académico.

Artículo 6. Las áreas de investigación y líneas de investigación de la UNIFSLB, a las cuales deben de estar orientados los proyectos de investigación, son las siguientes.



Tabla 1. Áreas y líneas de Investigación

N°	ESCUELA PROFESIONAL	ÁREA OCDE	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
01	Ingeniería Civil	2.00.00 Ingeniería, Tecnología • 2.01.01 Ingeniería civil.	Desarrollo de edificaciones sostenibles en zonas urbanas y rurales
02			Ingeniería Hidráulica y saneamiento
03			Diseño y análisis de estructuras viales y geotecnia
04			Análisis y Diseños de Estructura
05	Biotecnología	2.00.00 Ingeniería, Tecnología • 2.08.00 Biotecnología ambiental.	Biotecnología ambiental
06		2.00.00 Ingeniería, Tecnología • 2.09.00 Biotecnología industrial.	Biotecnología Industrial
07		4.00.00 Ciencias agrícolas • 4.04.00 Biotecnología agrícola. - 4.04.01 Biotecnología agrícola, Biotecnología Alimentaria.	Biotecnología Agrícola Biotecnología Alimentaria
		4.00.00 Ciencias agrícolas • 4.04.00 Biotecnología agrícola. - 4.04.02 Tecnología de modificación genética	Tecnología de modificación genética.
08		3.00.00 Ciencias Médicas, Ciencias de la salud • 3.04.00 Biotecnología Médica. - 3.04.01 Biotecnología relacionada con la salud	Biotecnología Médica, Biotecnología relacionada con la salud
		3.00.00 Ciencias Médicas, Ciencias de la salud • 3.04.00 Biotecnología Médica. - 3.04.02 Tecnologías que implican la manipulación de células, tejidos, órganos o todo el organismo.	Tecnologías que implican la manipulación de células, tejidos, órganos o todo el organismo.
		3.00.00 Ciencias Médicas, Ciencias de la salud • 3.04.00 Biotecnología Médica. - 3.04.03 Tecnologías para la identificación y funcionamiento del ADN, proteínas y enzimas y cómo influyen la enfermedad.	Tecnologías para la identificación y funcionamiento del ADN, proteínas y enzimas y cómo influyen la enfermedad.
09		Administración de Negocios Globales	5.00.00 Ciencias Sociales • 5.02.00 Economía, Negocios - 5.02.04 Negocios, Administración.
10	Gestión Empresarial y Desarrollo Sostenible		
11	Economía y Finanzas		





CAPITULO IV. DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7. Los equipos de investigación que conforman los estudiantes pueden ser multidisciplinarios, interdisciplinarios o unidisciplinarios, presidido por un Docente Ordinario. Estos pueden ser autofinanciados, financiados por la Universidad o por convenios nacionales e internacionales, y/o organizaciones estatales o privadas.

Artículo 8. Los equipos de investigación deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser estudiantes de la UNIFSLB.
- Pertenecer a una o más escuelas profesionales, estar registrados por la UNIFSLB.
- Recibir orientación de la Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSLB.
- Tener como asesor(es) a Docentes Ordinarios, y coasesor a Investigadores reconocidos de la UNIFSLB.
- Presentar como mínimo un proyecto de investigación a desarrollar, que pertenezca a una de las áreas y líneas de investigación indicadas en el Artículo 6 de la presente directiva.
- Indicar en el proyecto de investigación, el nombre del docente asesor, el nombre del estudiante responsable y los colaboradores del equipo de investigación.
- Presentar un acta de constitución del equipo de investigación, donde se indique el nombre del equipo, los objetivos, el área y línea de investigación, los colaboradores, el estudiante responsable y asesor.

Artículo 9. El reconocimiento del equipo de investigación se solicita al Vicepresidencia de Investigación adjuntando los siguientes documentos:

- Perfil del proyecto a desarrollar
- Acta de constitución del equipo
- Copia simple del documento de identidad de los miembros del equipo y asesor.
- Carta de compromiso y confidencialidad de los miembros.

Artículo 10. La creación y conformación del equipo de investigación, requiere del informe favorable y la aprobación del vicepresidente de investigación para la emisión de la Resolución.

Artículo 11. Los equipos de investigación estarán constituidos por un mínimo de diez (10) integrantes.





Artículo 12. Cada equipo de investigación puede desarrollar simultáneamente uno o más proyectos de investigación pertenecientes a una de las áreas y líneas de investigación indicadas en el Artículo 6 de la presente directiva.

Artículo 13. Los resultados de los trabajos de investigación desarrollados por los equipos de investigación, serán evaluados por la VPI.

Artículo 14. La incorporación de uno o más estudiantes como miembros de un equipo de investigación ya conformado, requiere de la propuesta del equipo y de la aprobación del Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 15. Todos los equipos de investigación podrán concursar con sus proyectos para el financiamiento con fondos externos.

Artículo 16. El equipo de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los procedimientos de la presente directiva.
- Entregar al Vicepresidencia de Investigación toda la documentación solicitada en los plazos establecidos.
- Garantizar y asegurar la ejecución de las actividades.
- Participar en todas las actividades de los procesos de seguimiento y monitoreo, así como en la elaboración de los informes respectivos en los plazos establecidos.
- Utilizar los recursos monetarios únicamente para actividades aprobadas orientadas al desarrollo del proyecto.
- Mantener informado al Vicepresidencia de Investigación en caso hubiera algún cambio en la información de la persona de contacto y lugar de ejecución del proyecto.
- En el caso que alguno de los miembros del equipo de investigación se retirará del equipo por razones de fuerza mayor, este deberá ser comunicado a la Vicepresidencia de Investigación oportunamente, mediante documento firmado.
- Garantizar el cumplimiento de los principios éticos, ecológicos y de seguridad pertinentes.
- Participar en actividades de difusión programadas por la UNIFSLB durante la vigencia del proyecto.





TÍTULO III. DE LOS PARTICIPANTES CAPITULO V. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 17. Son colaboradores de investigación los estudiantes que apoyan en lo siguiente:

- Desarrollo de la tesis y/o proyectos de investigación
- Investigaciones de docentes en las unidades de investigación.
- Investigaciones en los centros e institutos de investigación especializados.

Artículo 18. El equipo de investigación, conformado por estudiantes tienen las siguientes responsabilidades y derechos:

- Elaborar, diseñar y proponer ante la Vicepresidencia de Investigación, la cartera de proyectos a desarrollar, enmarcados dentro de las áreas y líneas de investigación indicadas en el Artículo 6 de la presente directiva.
- Ejecutar los proyectos de investigación aprobados en orden de prioridad o paralelamente.
- Velar por la conservación, mantenimiento y buen uso de los locales, equipos, máquinas y materiales que se le asigna para el desarrollo de su proyecto.
- Presentar trimestralmente un informe de las actividades realizadas, de acuerdo con el programa de trabajo de cada proyecto.
- Exponer los avances o resultados de sus proyectos en eventos internos y externos en representación de la universidad, cuando la Vicepresidencia de Investigación lo requiera y autorice.
- Utilizar la infraestructura existente en la universidad previo permiso o autorización.
- Recibir cursos de capacitación, en metodología y/o técnicas de investigación, diseño de experimentos y otros, con la finalidad de mejorar su nivel de desempeño ofrecidos por la oficina de capacitación de la Vicepresidencia de Investigación.



CAPITULO VI. DEL DOCENTE ASESOR DEL EQUIPO DE INVESTIGACION

Artículo 19. El asesor pertenece a la especialidad del área de investigación del equipo o es docente de metodología de la investigación científica.

Artículo 20. Las funciones del docente asesor de los equipos de investigación, formados por estudiantes son las siguientes:



- Asesorar en la elaboración, diseño y ejecución de los proyectos de investigación.
- Suscribir los proyectos del equipo de investigación que asesora.
- Evaluar permanentemente el proceso de ejecución del (los) proyecto(s) bajo su asesoría.
- Presentar anualmente a la Vicepresidencia de Investigación, un informe del avance o cumplimiento de las actividades programadas en el (los) proyecto(s) bajo su asesoría.
- Coordinar con las instancias correspondientes el apoyo en infraestructura, equipos, máquinas y materiales necesarios para el desarrollo de los proyectos que asesora.
- Participar en todas las reuniones de trabajo que realice el equipo de investigación.

CAPITULO VII. DE LOS BENEFICIOS DE ESTUDIANTE

Artículo 21. Los estudiantes recibirán capacitación y asesorías gratuitas en metodología y/o herramientas de investigación, diseño de experimento y otros organizados por la Vicepresidencia de Investigación, con la finalidad de mejorar su nivel de desempeño.

Artículo 22. Los proyectos de investigación presentados por los estudiantes que cumplan con las exigencias metodológicas y el rigor científico son objetos de presentación para su financiamiento y divulgación, con respaldo de la universidad, previo dictamen de la vicepresidencia de Investigación.

Artículo 23. Los estudiantes al concluir sus respectivos proyectos de investigación y previa presentación de su informe final, serán beneficiados con la expedición de una constancia de cumplimiento por parte de la Vicepresidencia de Investigación.

TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 24. La presentación de proyectos se realiza en el primer cuatrimestre de cada año en la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 25. Impedimentos para participar en la convocatoria:

- Los docentes que se encuentren con licencia sin goce de haber o que se encuentren cumpliendo alguna sanción administrativa.





Artículo 26. La documentación debe contener:

- Documento de presentación de los miembros del equipo de investigación, suscritos por la facultad correspondiente.
- Declaración jurada de compromiso y autenticidad del proyecto de investigación suscrito por el docente responsable.
- Estar registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (CTI) específicamente los docentes responsables.
- Constancia emitida por la Vicepresidencia de Investigación de no adeudar informes finales de proyectos de investigación realizados en la UNIFSLB.
- Constancia de estudiante regular, expedida por la Escuela Profesional.
- Los proyectos de investigación que involucren estudios de especies protegidas, de especies y otros materiales que requieran de permisos especiales de internamiento y/o utilización, experimentación en seres vivos y/o productos derivados de ellos, experimentación en sitios arqueológicos, parques y reservas nacionales, o utilización de archivos de información reservada, acceso a recursos genéticos, estarán condicionados a la autorización oficial pertinente, la cual se anexará al expediente necesariamente si el proyectos de investigación resulta beneficiario.
- Toda la documentación descrita arriba, deberá ser presentada en físico y remitida en versión digital editable al correo electrónico de la Vicepresidencia de Investigación.



CAPITULO VIII. DE LA DURACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 27. Los proyectos de investigación, se ejecutarán en un periodo máximo de un (01) año, pudiendo ampliarse hasta tres (03) meses adicionales, de acuerdo a la naturaleza y justificación del proyecto.

Artículo 28. En caso de ampliación deberá ser solicitada por el docente responsable con dos (02) meses de anticipación como mínimo, para garantizar las gestiones respectivas para la misma.

CAPITULO IX. DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN

Artículo 29. El inicio del proyecto de investigación se contará a partir de la emisión de la Resolución, debe considerar mínimamente entre otros aspectos, lo siguiente:



- La aprobación del proyecto
- Los nombres y apellidos de cada uno de los integrantes del equipo de investigación.
- La facultad promotora del proyecto de investigación.
- Presupuesto.
- El plazo de ejecución.

CAPITULO X. DEL SEGUIMIENTO

Artículo 30. Las actividades del proyecto se inician a partir de la emisión de la Resolución.

Artículo 31. El proceso de seguimiento de actividades se guiará por el cumplimiento de los siguientes niveles de objetivos y sus respectivos indicadores:

- El objetivo general o propósito del proyecto, que, a través del indicador de resultado, evidencia los logros que se alcanzarán al finalizar la ejecución del proyecto.
- Los objetivos específicos, que, a través de los indicadores del producto, evidencian los logros que se buscan alcanzar con los diversos componentes del proyecto.
- Las actividades, que, a través del cumplimiento de los indicadores de meta, evidencian los avances en la ejecución del proyecto.

CAPITULO XI. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 32. Los proyectos de investigación, representan un compromiso asumido entre la universidad y los equipos de investigación, en razón de ello, los equipos de investigación deben presentar sus informes trimestrales y finales de manera oportuna y según los formatos y esquemas formulados en las bases de la convocatoria y/o según el formato que la VPI indique.

Artículo 33. Son causales de sanción las siguientes:

- Por abandono del proyecto: Cuando ha transcurrido seis (06) meses, desde la presentación del último informe parcial, sin que el docente responsable o los miembros hayan alcanzado información alguna sobre la situación del proyecto.
- Por presentar información que no corresponda al proyecto, copias o transcripciones literales de otros estudios (plagio) e información que resulte irrelevante con la investigación, con su plan de trabajo y





cronograma, y/o que no refleje reales avances en la ejecución del proyecto y la calidad de sus resultados.

Artículo 34. La Vicepresidencia de Investigación, previa verificación del incumplimiento en la ejecución del proyecto, según su naturaleza, decidirá la aplicación de las siguientes medidas, sin orden de prelación ni carácter excluyente, sin perjuicio de las medidas administrativas y disciplinarias que hubiere lugar e incluye a todos los miembros del equipo de investigación:

- Suspensión de cualquier tipo de subvención a la investigación.
- Amonestación escrita.
- Cancelación del Proyecto de Investigación.
- Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación con cualquier fuente de financiamiento hasta por dos (02) años.

CAPITULO XII. DE LOS CAMBIOS EN LA EJECUCIÓN

Artículo 35. Cualquier requerimiento de cambio durante la ejecución del proyecto que coadyuve al cumplimiento de los resultados debe solicitarse con anticipación y ser aprobados por el Vicepresidencia de Investigación a través de una comunicación escrita.

Artículo 36. Cuando se requiera una ampliación del plazo para la ejecución del proyecto, se deberá solicitar formalmente con el debido sustento técnico, lo cual será evaluado por la Vicepresidencia de Investigación, para determinar su pertinencia. Esta ampliación deberá ser solicitada por medio escrito de manera oportuna antes de la fecha de término del periodo de ejecución del proyecto.



DISPOSICIONES FINALES

- Los aspectos no contenidos en el presente reglamento son absueltos por la Vicepresidencia de Investigación.
- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que lo aprueba y lo publican en la página web de la UNIFSLB.